PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 19.628, ESTABLECIENDO OBLIGACIONES EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DETERMINADOS DATOS

FUNDAMENTOS

Existen en nuestro país ciertas empresas, cuyo objeto contempla el desarrollo de actividades relacionadas con el procesamiento de datos, mediante sistemas computacionales, y la prestación de servicios de información, sobre cheques, cuentas corrientes y antecedentes comerciales, respecto de giradores de tales documentos. Existen también empresas conocidas como “aseguradoras de cheques”, que asumen el pago por los perjuicios ocasionados por el no pago de los cheques, respecto de los cuales “autorizaron” para ser utilizados como medio de pago.

Esta clase de empresas, recurre a sus bases de datos, con información estratégica, fundamentalmente constituida por publicaciones efectuadas en los periódicos por extravío o hurto, y aquélla proporcionada por fuentes tales como el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Cámara de Comercio, Servicio de Registro Civil e Identificación, entre otros organismos.

En muchas oportunidades, el rechazo de estos efectos de comercio, es injustificado. El error en las bases de datos de las empresas referidas, o la deficiencia de aquéllas, puede ocasionar graves perjuicios a quienes utilizan aquéllos, especialmente en situaciones de emergencia.

A mayor abundamiento, debemos tener presente, que estos servicios de información deben someterse a las normativa vigente, particularmente en lo relacionado con el tratamiento de datos personales, lo cual se encuentra regulado por la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales y en este sentido, el girador del cheque objetado, desconoce la naturaleza de los datos que hacen entrega estas empresas.

Qué acontecería, si quisiera el afectado accionar en contra de estas empresas, por proporcionar información errada o eventualmente privilegiada, sin expresar causa alguna, y en consecuencia impedir la utilización de un cheque o en otras palabras, como se dice en la jerga del comercio, “no dar código”. En tales circunstancias, el girador afectado, carece de un medio de prueba para hacer exigible cualquier tipo de responsabilidad de quien maneja la base de datos, por proporcionar información errada.

Se ve a la vez imposibilitado de hacer efectiva la responsabilidad por la eventual vulneración de la norma citada anteriormente, si la causal de rechazo se radica en el conocimiento de información privilegiada, a la que los usuarios del servicio no deberían tener acceso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 18 de la misma ley, que dispone que en ningún caso podrán comunicarse los datos referidos a ciertas

obligaciones, luego de transcurridos cinco años desde que se hizo exigible, o de haberse extinguido por un medio legal.

Los centros comerciales, que previo a cualquiera venta, hacen uso de estos servicios, se limitan a no autorizar la compra con el cheque objetado por las empresas referidas, en forma verbal, con el simple argumento de que ésta "no da código" para aquél. El afectado, en consecuencia, se ve impedido de efectuar un reclamo formal, dado que no recibe ningún tipo de comprobante que acredite el rechazo del documento en cuestión y fundamentalmente, las razones que lo fundan.

En consecuencia, es imprescindible que el girador de un cheque, afectado por la injusta o errónea negativa de que dicho instrumento sea aceptado como medio de pago, adquiera un documento impreso, que señale la causal de aquélla, la fecha y hora de la transacción impedida, para de esta forma, poseer un medio de prueba en el caso de verse obligado a accionar por los perjuicios sufridos.

Por las razones expuestas, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales, en sentido de incorporar el siguiente artículo:

Art. 5 (bis): Cualquier empresa que preste el servicio de proporcionar información sobre cheques, cuentas corrientes y antecedentes comerciales, para efectos de que los usuarios de aquél, acepten un determinado cheque como instrumento de pago en base a tales antecedentes, está obligada, en caso de negativa a expresar por medio electrónico:

1. Requirente de la información, o usuario de este servicio de información.
2. Fecha y hora de la solicitud de la información.
3. Detalle de las razones por las cuales no efectuó autorización para que un cheque sea aceptado como instrumento de pago.

Esta declaración deberá ser entregada en forma impresa al girador, por el usuario del servicio o requirente de la información, en el momento que el cheque sea rechazado.

CARLOS BIANCHI CHELECH

SENADOR